

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 18 de enero de 2024 a las 8:27 a.m., el cumplimiento a las exigencias dadas en auto del 16 de enero de 2024, de igual forma se recibió en forma oportuna el 25 de enero de 2024 a las 12:48 p.m., contestación de la demanda que presenta el apoderado de las demandadas NATALIA RAMÍREZ RIVERA y CATALINA RAMÍREZ RIVERA y el 14 de febrero de 2024 a las 7:42 a.m., se recibió pronunciamiento de la parte demandante a las excepciones formuladas por los demandados (Consecutivos 029-031 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00140 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILSON DE JESUS CASAS URIBE
Demandados	VICTOR FABIO CORREA POSADA VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA (HEREDERAS DETERMINADAS DE CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE) Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	ADMITE CONTESTACION DE LOS DEMANDADOS VICTOR FABIO CORREA POSADA Y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN - DEVUELVE CONTESTACION DE LAS HIJAS DEL FALLECIDO PARA SUBSANAR REQUISITOS - CONCEDE TERMINO - NO SE IMPARTE TRAMITE A PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES - EMPLAZA A HEREDEROS INDETERMINADOS - POR SECRETARIA PROCEDASE CON LA PUBLICACION EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS - SE REQUIERE A LAS PARTES

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación a la demanda que presentan los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERON en tanto que fueron cumplidos los

requisitos exigidos por auto del 16 de enero de 2024 y, por ende, cumple con los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 029 del expediente digital).

De otro lado, al revisar la contestación de la demanda presentada por el apoderado de las demandadas NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA (consecutivo 030 del expediente digital), se encuentra que esta no cumple con las exigencias de la citada normativa, por lo que según el parágrafo 3º ibídem, se devuelve el escrito contentivo de la misma, por cuanto se advierten las siguientes falencias, que deberán ser subsanadas:

1. ADECUARÁ la respuesta a los hechos primero al cuarto, séptimo y octavo, indicando de forma expresa si se admiten, niegan o no les consta, y expondrá las razones dadas a la respuesta del hecho noveno.
2. RESPONDERÁ de forma completa el hecho décimo, en tanto que solo refieren tener por cierto un contrato de explotación del bien que se afirma fue verbal y, de un contrato de arrendamiento inicialmente verbal que luego consta por escrito, pero no se indica nada en cuanto a la presunta sustitución patronal que alega el demandante.
3. De igual forma, APORTARÁ respuesta al hecho décimo cuarto que es el último del respectivo acápite y no se indicó nada sobre este.

Las anteriores exigencias se realizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo art. 31 núm. 3 del citado Estatuto Procesal del Trabajo, y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para cumplir con estas exigencias, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En cuanto al pronunciamiento de las excepciones formuladas en la demanda que presenta el apoderado de la parte demandante (consecutivo 031 del expediente digital), por cuanto estas son de mérito no se le imparte trámite a esta actuación, toda vez que en el proceso laboral no se aplica este procedimiento que es propio del proceso civil.

Ahora, dado que fueron demandadas las hijas del fallecido CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE como herederas determinadas, se ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados de este en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, por cuanto no

se indicó nada en el auto admisorio de la demanda (consecutivo 005 del expediente digital)

En tal sentido, de acuerdo al artículo 108 del citado Estatuto General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará de oficio el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito.

Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos y se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes a fin de que informen si tienen conocimiento de que por el fallecido hayan iniciado o no trámite de sucesión y, si se tiene conocimiento de otras personas que tengan calidad de herederos y/o que se le haya conocido cónyuge o compañero(a) permanente, según lo indicado en la precitada norma del Estatuto General del Proceso.

Por secretaria procédase con la publicación en el registro de personas emplazadas según lo antes expuesto, dejándose la respectiva constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 publicado el 23 de febrero de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a15e6b764fc8e176dcb247a5e045e823795a60da2cb6d6a8f08ee99822a9e**

Documento generado en 22/02/2024 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>